RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE OBRA DENOMINADO «EDAR PARA EL CENTRO TERAPÉUTICO DE LOS PALACIOS (SEVILLA)». EXPEDIENTE JC-27/2020.

Vista la propuesta realizada por la Secretaría General de esta Agencia para la aprobación del expediente de modificación de proyecto de obra según el procedimiento regulado en el articulo 234.3 del TRLCSP, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía contrató con la entidad Fundación Centro de las Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA) la redacción del proyecto de construcción de un humedal como sistema de depuración en la Comunidad Terapéutica de los Palacios (Sevilla), así como la dirección de la obra de construcción y su puesta en marcha.

En noviembre de 2015 la citada fundación redactó el Proyecto denominado PROYECTO DE EDAR PARA EL CENTRO TERAPÉUTICO DE LOS PALACIOS, cuyo presupuesto de contrata ascendía a un importe de 49.523,06 €, IVA excluido.

El 14 de julio de 2016 por la Secretaria General de la Agencia fue suscrita acta de replanteo del citado proyecto.

Segundo.- Tramitado el oportuno expediente de contratación de la obra, el 13 de febrero de 2017 se suscribió entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la entidad contratista DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., contrato para la construcción de una estación depuradora de aguas residuales en la Comunidad Terapéutica de los Palacios de la provincia de Sevilla, expediente CA-10/2016, por un precio final de TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (33.017,29 €), IVA excluido, significando un porcentaje de bajada respecto del presupuesto de contrata del 33,33%.

Tercero.- El 3 de marzo de 2020 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía de la Agencia emite Informe técnico en el que textualmente se indica que *«Habiendo sido notificada su terminación por la empresa adjudicataria de las mismas (DINOTEC) y emitido el correspondiente certificado final de obra por parte de la Dirección Facultativa, las obras no han podido darse por recibidas hasta la fecha.*

Esto se debe a que en el último acto de recepción, se constató el inadecuado funcionamiento de la EDAR ejecutada, no correspondiendo al previsto conforme a las prescripciones del proyecto redactado.

La balsa diseñada y ejecutada debería presentar un flujo subsuperficial del agua del que no disponía, estando en aquel momento totalmente inundada y no realizando una adecuada depuración del agua residual.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es por ello que se emplazó a la empresa constructora y a la dirección facultativa a realizar las pruebas, estudios o ensayos que fueran precisos para determinar la causa, dentro del propio acto de recepción, como pruebas necesarias para la valoración de la adecuación de la obra a las características del proyecto y que debían materializarse en la obra.

Tras ellas, tanto la empresa constructora como la dirección facultativa comunican a esta Agencia sus conclusiones, conforme a las cuales consideran que existe un inadecuado funcionamiento de la estación depuradora debido a las características del propio terreno en el que se ubica y al que la instalación filtra sus aguas una vez depuradas. Ambas sostienen que el terreno dispone de una baja permeabilidad que ralentiza el filtrado de agua al terreno.

A este respecto se remitió un requerimiento al CENTA para que procediera a la modificación del proyecto técnico que sea necesaria y definiera las actuaciones precisas para garantizar el adecuado funcionamiento de la estación depuradora considerando que en el proyecto debería haberse tenido en consideración la naturaleza del terreno.

Finalmente, tras realizar una serie de actuaciones y estudios, el CENTA como dirección facultativa de las obras, ha remitido a esta Agencia un documento identificado como "Informe de Actuaciones Correctoras" con fecha 18 de febrero de 2020.

En él se indica:

"Ante esta situación sobrevenida e imprevisible motivada por la heterogeneidad del terreno, en cuanto a naturaleza del mismo y niveles de la capa freática que han impedido el normal desague del efluente de salida de la EDAR, la Fundación CENTA ejecutó a su cargo una arqueta de mayor profundidad que la existente para facilitar el desague de la EDAR hacia la acometida en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración".

Y se concluye lo siguiente.

"Teniendo en cuenta todas y cada una de las indicaciones contempladas en el presente informe, y efectuadas las correcciones indicadas en el mismo, se concluye que se han subsanado las deficiencias observadas, lo que permite el normal funcionamiento de la planta depuradora de aguas residuales.
Igualmente se indica la necesidad de la redacción del correspondiente Proyecto Modificado, a fin de definir y valorar las actuaciones correctoras propuestas y las obras complementarias que han sido indicadas en el presente informe.

Dado que el terreno presenta unas características geotécnicas que no son favorables para la infiltración al terreno del agua residual tratada, se modifica el punto de vertido, acometiéndose en la red de drenaje existente la cual era utilizada por el anterior sistema de depuración.

Asimismo se deberá proceder a la ejecución de las tareas de limpieza y puesta en servicio de las distintas etapas del tratamiento; lo que permitirá su recepción por la entidad beneficiaria de las obras y su puesta en servicio en régimen de explotación y mantenimiento."

Es copia auténtica de documento electrónico

Desde esta Jefatura se estima la necesidad de la redacción del Proyecto Modificado indicada por la dirección facultativa, coincidiendo con ella respecto a la consideración como origen del inadecuado funcionamiento de la instalación una heterogeneidad puntual del terreno. Circunstancia sobrevenida e imprevisible ratificada al haber procedido a la modificación del punto de infiltración en el terreno a menos de 30m del inicialmente previsto, verificándose el adecuado funcionamiento de la instalación.»

Cuarto.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2020 la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía autorizó a la Fundación Pública Andaluza Centro de las Nuevas Tecnologías del Agua (Fundación CENTA), la modificación del proyecto técnico denominado "EDAR para el Centro Terapéutico de los Palacios (Sevilla), de fecha noviembre de 2015, de acuerdo con el articulo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- El 5 de mayo de 2021 la citada Fundación CENTA presenta en la Agencia, a través del Registro Electrónico General, Proyecto de Edar del Centro Terapéutico los Palacios. Modificado n.º 1.

El Presupuesto de Ejecución Material de las Actuaciones Correctivas Propuestas en la EDAR del CT de Los Palacios se incluyen en su Capitulo 11 (Acciones correctivas y obras complementarias) cuyo detalle es el siguiente:

Subcapítulo 11.01 Equipos de bombeo ..... 581,03 euros
Subcapítulo 11.02. Medición de caudal de vertido ..... 1.150,00 euros
Subcapítulo 11.03 Canalizaciones ..... 243,49 euros
Subcapítulo 11.04 Instalación eléctrica ..... 725,48 euros
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL ..... 2.700,00 euros

GG+BI ..... 513,00 euros
IVA ..... 674,73 euros
TOTAL ..... 3.887,73 euros

Sexto.- El 2 de julio de 2021 la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía procede a la aprobación técnica de la redacción del proyecto modificado.

Séptimo.- El 5 de julio de 2021 se da traslado a la entidad DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. de la referida Resolución de 15 de octubre de 2020 así como del Proyecto modificado en cuyo capitulo 11 se detallan los nuevos precios contradictorios, concediéndoles plazo para la presentación de alegaciones, sin que haya realizado manifestaciones de ningún tipo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es copia auténtica de documento electrónico

Primero.- El artículo 15.2. x) de los Estatutos de la Agencia dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Segundo. - La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado segundo que *"los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".*

En base a lo anterior, el régimen jurídico aplicable a la presente modificación viene determinado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que «*Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:*

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos».

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- APROBAR el expediente de modificación del Proyecto redactado por la Fundación Pública Andaluza Centro de la Nuevas Tecnologías del Agua (Fundación CENTA) en marzo de 2021 denominado «**Proyecto de Edar del Centro Terapéutico los Palacios. Modificado n.º 1»**, cuyo presupuesto se ajusta al siguiente detalle:

EJECUCIÓN MATERIAL ..... 44.316,01 €
13% GASTOS GENERALES ..... 5.761,08 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL ..... 2.658,96 €

Es copia auténtica de documento electrónico

SUMA ..... 52.736,06 €

21% IVA ..... 11.074,57 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA ..... 63.810,63 €

Precio modificado, sin la baja de la contratista, es de 63.810,63 € I.V.A. incluido, lo que supone que las obras previstas en el proyecto modificado incrementan en un 6,09% el presupuesto inicial.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Facultativa, Fundación Pública Andaluza Centro de las Nuevas Tecnologías del Agua (Fundación CENTA) y entidad contratista DINOTEC SOCIEDAD DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico